

se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación parcial de la demanda, debemos anular y anulamos por contrario a derecho el acto sancionador recurrido sin costas y sin que proceda el reintegro al actor de las cantidades retenidas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

15912 *ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/856/1995, interpuesto por don José Carlos San Martín Muñiz.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de marzo de 1997 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/856/1995, promovido por don José Carlos San Martín Muñiz, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Carlos San Martín Muñiz, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 15 de diciembre de 1994, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 13 de abril de 1994, que impuso al actor la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un año por la comisión de una falta grave, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto la sanción impuesta en las mismas, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

15913 *ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/862/1996, interpuesto por don Roberto Tojo Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de marzo de 1997 por la sección bis de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/862/1996, promovido por don Roberto Tojo Fernández, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso interpuesto por el Letrado don Jesús Garzón Cabanes, en representación de don Roberto Tojo Fernández, debemos anular y anulamos por contrarios a derecho el acto recurrido sin costas y sin que procedan las demás peticiones contenidas en el suplico de la demanda.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

15914 *ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/791/1996, interpuesto por doña María Asunción González Hevia.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de febrero de 1997 por la sección bis de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/791/1996, promovido por doña María Asunción González Hevia, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se estima parcialmente el recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo por doña María Asunción González Hevia, representada por el Procurador de los Tribunales, don Nicolás Álvarez Real, contra las resoluciones administrativas a que estas actuaciones se contraen, declarando que las mismas son contrarias al ordenamiento jurídico por lo que deben ser anuladas, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

15915 *ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2260/1991, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 9 de diciembre de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 2260/1991, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución desestimatoria por silencio administrativo de la reclamación formulada sobre abono de cantidad e intereses en concepto de la revisión definitiva de las obras de ampliación y reforma de la residencia sanitaria de la Seguridad Social de Lérida, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad, en razón de la excepción de cosa juzgada, del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta de su pretensión de abono de 17.152.369 pesetas más intereses legales, por el Instituto Nacional de la Salud, sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

15916 *ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2402/1992, interpuesto por doña Rafaela Aroca Moyano y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de octubre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 2402/1992, promovido

por doña Rafaela Aroca Moyano y otros, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Domínguez García, en nombre y representación de doña Rafaela Aroca Moyano, don Vidal Barchillón Cohen, don Pablo Castro de la Nuez, don Evaristo Cortés Hernández, doña Elena Dávila Canda, don Juan Carlos Escuin Gallardo, doña María del Carmen Fernández Sánchez, don Juan Diego Gaitán Jurado, doña Francisca Gallardo Escámez, doña Leonor García de Vinuesa Garijo, doña María Teresa García López, doña Ana María Gil Herrero, doña Antonia Gutiérrez Gambín, doña María Dolores Mota Godoy, don Francisco José Navarro García, doña María José Peña Rosa, don Melchor Quero Salido, don Francisco Quirantes Contreras, don José Valdivina Bautista, don Fernando Yalamos Rodríguez y don Francisco Javier Zárate Duaso, contra resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 30 de noviembre de 1990 confirmada en reposición por acuerdo del mismo órgano de fecha 4 de junio de 1991, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15917 *ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2032/1993, interpuesto por la Federación de Empresas de Instrumentación Científica, Médica, Técnica y Dental (FENIN).*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de julio de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 2032/1993, promovido por la Federación Nacional de Empresas de Instrumentación Científica, Médica, Técnica y Dental (FENIN), contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre la convocatoria del concurso de suministros número 9/1992 para la determinación de bolsas de recogida de orina con destino a instituciones sanitarias dependientes del Instituto Nacional de la Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Rodríguez Vispo, en nombre y representación de la Federación Nacional de Empresas de Instrumentación Científica, Médica, Técnica y Dental (FENIN), contra dos Resoluciones de la Dirección General del INSALUD de fechas 28 de agosto y 23 de septiembre de 1992, confirmadas en reposición por acuerdo del mismo órgano de fecha 29 de octubre de 1993, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

15918 *ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2142/85, interpuesto por don Cristóbal Martínez Bordiú Ortega.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 7 de mayo de 1987 por la entonces Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2142/85, promovido por don Cristóbal Martínez Bordiú Ortega contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Cristóbal Martínez Bordiú Ortega, representado por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano, contra la resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 16 de noviembre de 1983 que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por cinco años y frente a la resolución del señor Ministro de Sanidad y Consumo de 13 de marzo de 1984, que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, declarando también que procede imponer al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un año, con las pertinentes consecuencias económicas, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el citado litigante recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Sala Tercera, Sección Séptima, del Tribunal Supremo mediante sentencia desestimatoria de 14 de diciembre de 1996.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

15919 *ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 35/1995, interpuesto por doña María Jesús Martínez de la Sierra.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 1 de febrero de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 35/1995, promovido por doña María Jesús Martínez de la Sierra, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre reconocimiento de grado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Martínez de la Sierra, contra la resolución de 1 de diciembre de 1994, de que se hace mérito en el encabezamiento, sobre reconocimiento de grado personal, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a Derecho; sin hacer imposición de las costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

15920 *ORDEN de 6 de junio de 1997, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 3490/95, interpuesto por doña Gregoria Herrero García.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 15 de marzo de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso